

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Piedras Negras, Coahuila, a 28 de Mayo de 2013

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SITA EMPRESARIAL, SA DE CV
CARRETERA SAUZ PALAU No. 45
BARRIO 4
MUZQUIZ, COAHUILA
C.P. 26370**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III; y Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 3 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX, 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: : Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 y respecto de pagos provisionales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 y como retenedor, en materia de las siguientes contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 2

Noviembre y Diciembre de 2009; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas, derivado de la revisión practicada al amparo de la orden número GRM0503012/10, contenida en el oficio número 112/2010, de fecha 20 de Septiembre de 2010.

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., con domicilio en CARRETERA SAUZ PALAU No. 45, BARRIO 4, en la ciudad de MUZQUIZ, COAHUILA, C.P. 26370; se expidió el oficio número AFG-ACF/OALSA-003/13 de fecha 14 de Marzo de 2013, emitido por el C.C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; oficio que fue colocado durante quince días a partir del 19 de Marzo de 2013, en los Estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Lamadrid S/N esquina con Juárez, Planta Alta, Zona Centro en la ciudad de Sabinas, Coahuila; y de la página electrónica http://172.31.10.26/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, a través del cual se dieron a conocer al C. Representante Legal del contribuyente SITA EMPRESARIAL, SA DE CV, las irregularidades detectadas en la revisión que se le ha venido practicando al mencionado contribuyente al amparo de la orden número GRM0502012/10 contenida en el oficio número 112/2010 de fecha 20 de Septiembre de 2010, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 112/2010 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503012/10.

Siendo las 15:30 horas del día 27 de Septiembre de 2010, la C. PABLA RAMIREZ BECERRA notificador adscrito a la ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, DE LA ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: CARRETERA SAUZ PALAU No 45, BARRIO 4, del municipio de Muzquiz, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, SA DE CV, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número 112/2010, de fecha 20 de Septiembre de 2010, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, cerciorado de ser el domicilio de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, SA DE CV, por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. ERENDIDA JUDITH ROBLEDO GUEVARA, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000136825850, clave de elector RBGVER83050105M400, expedida por el Instituto Federal Electoral – Registro Federal de Electores y haber contestado que el domicilio es el correcto. Ante quien el auditor se identificó mediante constancia de identificación contenida en el oficio SATEC-0141/2010 de fecha 5 de Julio de 2010 con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. Posteriormente se solicitó la presencia del representante legal de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, SA DE CV, a lo que la C. ERENDIRA JUDITH ROBLEDO GUEVARA contestó de manera expresa que el representante legal de la contribuyente “no se encontraba en la oficina en ese momento” y por lo tanto no podía atender la diligencia, razón por la cual se entendió con el C. ERENDIRA JUDITH ROBLEDO GUEVARA en su carácter de tercero compareciente y secretaria de la contribuyente revisada, quien no

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 3

acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000136825850, clave de elector RBGVER83050105M400, expedida por el Instituto Federal Electoral – Registro Federal de Electores, motivo por el cual se dejo citatorio para que por su conducto hiciera del conocimiento del representante legal de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, SA DE CV, de que estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 28 de Septiembre de 2010 a las 10:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra su nombre y su firma en el original del citatorio.

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 28 de Septiembre de 2010, la C. PABLA RAMIREZ BECERRA, notificador adscrito a la ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, DE LA ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, se constituyo legalmente en: CARRETERA SAUZ PALAU No 45, BARRIO 4, del municipio de Muzquiz, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa la contribuyente revisada, con el objeto de notificar el Oficio número 112/2010, de fecha 20 de Septiembre de 2010, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, cerciorado de ser el domicilio de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, SA DE CV, por habersele preguntado a la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse C. ERENDIDA JUDITH ROBLEDO GUEVARA, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000136825850, clave de elector RBGVER83050105M400, expedida por el Instituto Federal Electoral – Registro Federal de Electores y haber contestado que el domicilio es el correcto. Ante quien el auditor se identificó mediante constancia de identificación contenida en el oficio SATEC-0141/2010 de fecha 5 de Julio de 2010 con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. Posteriormente se solicitó la presencia del representante legal de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, SA DE CV, a lo que la C. ERENDIDA JUDITH ROBLEDO GUEVARA contestó de manera expresa que el representante legal de la contribuyente “no se encontraba en la oficina en ese momento” y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 27 de Septiembre de 2010, fue requerida la presencia física de un tercero que se encuentre en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose la C. ERENDIDA JUDITH ROBLEDO GUEVARA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser secretaria de la contribuyente revisada, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad, y quien a petición del auditor se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000136825850, clave de elector RBGVER83050105M400, expedida por el Instituto Federal Electoral – Registro Federal de Electores, procediendo así a realizar la notificación del mencionado oficio y quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: “RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, PREVIA IDENTIFICACION DEL VISITADOR, SIENDO LAS 10:05 AM DEL DIA 28 DE SEP. 2010.”, su nombre y su firma en dos copias del oficio antes mencionado.

Lo anterior para efectos de solicitarle información y documentación que se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de la siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 y respecto de pagos provisionales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 y como retenedor, en materia de las siguientes

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 4

contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, la cual se detalla a continuación:

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del periodo sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del periodo sujeto a revisión.

II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del periodo sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta y los Ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única del periodo sujeto a revisión.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del periodo sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- 3.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 4.- Cédula de papeles de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el periodo sujeto a revisión.
- 5.- Cédula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si optó por acumular sus

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 5

inventarios para efectos del calculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre La Renta.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoria de máquinas registradoras y notas de crédito del periodo sujeto a revisión.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Abril, Mayo, junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del periodo sujeto a revisión.

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del periodo sujeto a revisión.

Así mismo se le hizo de su conocimiento en el mencionado oficio, el lugar y forma en que se debieran presentar lo requerido dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del citado oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 primero y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente; así como se le apercibió de la sanción a que se hace acreedor en caso de incumplir con el requerimiento, de conformidad con el artículo 85 fracción I en relación con el artículo 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.

ESCRITO DE CONTESTACION RECIBIDO EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2010.

En relación al oficio de solicitud de información y documentación número 112/2010 de fecha 20 de Septiembre de 2010 emitido por el Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, notificado previo citatorio el día 28 de Septiembre de 2010 a la C. ERENDIDA JUDITH ROBLEDO GUEVARA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser SECRETARIA de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., sin acreditar su personalidad; el C. RUBEN SEGUNDO ZERTUCHE GARCIA, quien manifiesta ser el representante legal de la contribuyente revisada sin acreditar su dicho, presentó escrito de contestación de fecha 19 DE OCTUBRE DEL 2010 con sello de RECIBIDO 19 OCT 2010 por el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, el cual se transcribe a continuación:

“Palau, Coahuila a 19 de Octubre de 2010.

SERVICIO DE ADMINSTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA
ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA

En cumplimiento a oficio No. GRM0503012/10 y Expediente No. SEM950919CLA, de fecha 20 de Septiembre del 2010, recibido en las oficinas administrativas de nuestra empresa Sita Empresarial, S.A. de C.V., con domicilio en

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 6

Carretera Sauz-Palau No. 45, Barrio 4, en Minas de Barroteran, Municipio de Melchor Muzquiz, Coahuila, el día 28 de Septiembre de 2010, girado por el Lic. David Francisco García Ordaz, Administrador Central de Fiscalización del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual solicita como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federales: Impuesto al Valor Agregado y respecto de Pagos provisionales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido de Abril a Diciembre de 2009, nos permitimos proporciónar la documentación que se solicita en todos y cada uno de los rubros que se mencionan:

- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
 - Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias del periodo sujeto a revisión.
 - Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del periodo sujeto a revisión.
 - Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta y los Ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única del periodo sujeto a revisión.
 - Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del periodo sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
 - Consecutivo fiscal de Facturas de Venta
 - Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y Diario con su documentación sobre los meses de abril, Mayo, Junio, Julio; Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del periodo sujeto a revisión.
 - Estados de Cuenta y Fichas de Deposito Bancarios de todas las cuentas que manejo, así como comprobantes de comisiones, traspasos, prestamos, intereses y cheques devueltos del periodo sujeto a revisión.
- Hacemos entrega a usted de la información en forma completa, correcta y oportuna, requerida en su invitación. Esperando reciba de conformidad el presente y sin otro asunto a tratar, se despide de usted.

Atentamente

Ing. Rubén Segundo Zertuche García Sita Empresarial, SA de CV. Firma.”

ACTA DE HECHOS.-

En Minas de Barroteran, del municipio de Muzquiz, Coahuila, siendo las 9:00 horas del día 30 de Agosto de 2011, la C. PABLA RAMÍREZ BECERRA, auditor adscrito a la ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, calidad que acredita mediante constancia de identificación oficial número SATEC-0160/2011, de fecha 5 de Enero de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de filiación RABP710211, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de administración Tributaria del Estado de Coahuila, en cumplimiento a la notificación del oficio número 112/2010 orden numero GRM0503012/10 de fecha 20 de Septiembre de 2010, emitido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de administración Tributaria del Estado de Coahuila a SITA EMPRESARIAL, SA DE CV, el suscrito auditor, se

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 7

constituyo legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, SA DE CV, mismo que se encuentra señalado en el oficio antes mencionado y el cual tiene manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, sito en Carretera Sauz Palau No. 45, Barrio 4, C.P. 26370 del municipio de Muzquiz, Coahuila, para llevar a cabo la diligencia de notificación del oficio de observaciones, haciéndose constar que al llegar a dicho domicilio el cual corresponde a un casa habitación de regulares condiciones con puerta de color negra la cual usaban como oficina dicha empresa, la cual se encuentra cerrada se procedió a recabar información con terceros, una persona que no quiso proporcionar su nombre manifestó que esta oficina ya tenía tiempo que se encontraba cerrada y que desconocían si tenían otro domicilio así mismo manifestó que esta empresa ya no funciono igual desde la explosión de Pasta de Conchos al parecer a esta empresa pertenecían parte de los mineros que quedaron dentro de la mina.

OFICIOS EMITIDOS A DEPENDENCIAS PUBLICAS, MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITA INFORMACION SOBRE EL CONTRIBUYENTE SITA EMPRESARIAL, SA DE CV

Se procedió a girar oficio a la Administración Local de Recaudación de Piedras Negras, de la Administración Central de Notificación, de la Administración General de Recaudación, a efectos de solicitar la verificación del contribuyente SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. R.F.C. SEM950910CLA.

Mediante oficio número 400-21-00-00-02-2013, Exp. SAT-322-12-00-2013-01, de fecha 16 de Enero de 2013, fue enviado el resultado de la verificación solicitada el cual fue NO LOCALIZADO, en el domicilio de Galeana No. 171, Colonia Nueva C.P. 2626350, en Palaú, Coahuila; Dicho oficio fue expedido por la LIC JANET ELIAS RUIZ, ADMINISTRADORA LOCAL DE RECAUDACION DE PIEDRAS NEGRAS.

Así mismo se hace constar que dicho oficios números número 400-21-00-00-02-2013, Exp. SAT-322-12-00-2013-01, de fecha 16 de Enero de 2013, se encuentra archivado en el expediente abierto a nombre de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, SA DE CV, mismo que obra en poder de esta Autoridad. Así mismo esta Autoridad procedió a realizar consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el objeto de conocer la situación actual del domicilio fiscal, mediante la cual se conoció que es "NO LOCALIZADO" Motivo por el cual esta autoridad procedió a notificar por estrados, en los términos del artículo 134 primer párrafo y fracción III del Código Fiscal de la Federación que establece lo siguiente: las notificaciones de los actos administrativos se harán:

“ III. Por estrados cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore el domicilio o el de su representante, desaparezca, se opongan a la diligencia de la notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que se señalen las leyes fiscales y este Código ”; hechos que se hicieron constar en Acta de Hechos de fecha 30 de Agosto de 2011, levantada a folio GRM0503012-10-2-001/11.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES No. AFG-ACF/OALSA-003/13

Siendo las 9:00 horas del día 19 de Marzo de 2013, y en virtud de que SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes, sito en CARRETERA SAUZ PALAU No. 45 BARRIO 4, en la ciudad de MUZQUIZ, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes señalado en el que el contribuyente revisado realizaba sus actividades por los que está obligado al pago de las contribuciones federales, sujetas a revisión se encuentra vacio; tal como se hizo constar en Acta Circunstanciada

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 8

de Hechos de fecha 30 de Agosto de 2011 folio GRM0503012-10-2-001/11, sin haber presentado Aviso de cambio de domicilio fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante el oficio número GRM0503012/10 contenida en el oficio número 112/2010 de fecha 20 de Septiembre de 2010, emitida por el entonces Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, notificada a la C. ERENDIDA JUGITH ROBLEDO GUEVARA, en su carácter de tercero y Secretaria del contribuyente SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., el día 28 de Septiembre de 2010; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta autoridad con fundamento en los mencionados Artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor procedió a notificar legalmente expidió el oficio número AFG-ACF/OALSA-003/13 de fecha 14 de Marzo de 2013, emitido por el C.C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante quince días a partir del 19 de Marzo de 2013, en los Estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Lamadrid S/N esquina con Juárez, Planta Alta, Zona Centro en la ciudad de Sabinas, Coahuila; y de la página electrónica http://172.31.10.26/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, a través del cual se dieron a conocer al C. Representante Legal del contribuyente SITA EMPRESARIAL, SA DE CV, las irregularidades detectadas en la revisión que se le ha venido practicando al mencionado contribuyente al amparo de la orden número GRM0503012/10 contenida en el oficio número 112/2010 de fecha 20 de Septiembre de 2010, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente revisado SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el oficio de observaciones AFG-ACF/OALSA-003/13 de fecha 14 de Marzo de 2013, emitido por el C.C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALSA-003/13 de fecha 14 de Marzo de 2013, el cual fue colocado en los Estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, ubicada en Lamadrid S/N esquina con Juárez, Planta Alta, Zona Centro en la ciudad de Sabinas, Coahuila; y de la página electrónica http://172.31.10.26/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, durante quince días hábiles a partir del día 19 de Marzo de 2013.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 9

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaria se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

RÉGIMEN FISCAL

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por la contribuyente revisada SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y a la información y documentación fiscal, la cual fue exhibida y proporcionada por el C. ING. RUBEN SEGUNDO ZERTUCHE GARCIA, quien manifiesta ser el representante legal de la contribuyente revisada, sin acreditar su personalidad, mediante su escrito de contestación de fecha 19 DE OCTUBRE DEL 2010, al oficio de solicitud de información y documentación número 112/2010 de fecha 20 de SEPTIEMBRE de 2010, con sello de RECIBIDO 19 SEP 2011 por el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, se conoció que tributa bajo el régimen del Título II De las personas morales, régimen general de ley, el cual inició operaciones con fecha 25 de Septiembre de 1995, con giro de SERVICIOS DE ASESORIA ADMON ORGANIZ EMPRESAS con las siguientes obligaciones:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA
A1	IMPAC (Gravado)	25/09/1995	31/12/1995
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo)	10/04/2003	
O16	Otras obligaciones (Operación con clientes y proveedores)	25/09/1995	09/08/2002
R1	RETENCION (Retenedor de salarios)	25/09/1995	09/08/2002
R16	RETENCION (RETENEDOR DE IVA)	01/01/1999	09/08/2002

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 10

Continúa de cuadro anterior:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	09/08/2002	
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales.)	09/08/2002	
R5	RETENCION (Retenedor de honorarios (10%))	25/09/1995	09/08/2002
S1	Sociedad mercantil (Régimen General de Ley personas morales.)	25/09/1995	09/08/2002
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales)	09/08/2002	
V1	IVA (Gravado)	25/09/1995	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	09/08/2002	
V8	IVA (Es Retenedor de este impuesto.)	09/08/2002	

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. – De las Personas Morales.- Régimen General de Ley.
EJERCICIO REVISADO. – Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009.**

A) .- PAGOS PROVISIONALES

En base a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro declaraciones presentadas, se conoció que la contribuyente SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., presento declaraciones mensuales de los meses de Enero y Febrero de 2009, con los siguientes datos principales:

PERIODO	Enero 2009
TIPO DE PAGO	Normal
FECHA DE PRESENTACION	02/04/2009
LUGAR DE PRESENTACION	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
DETALLE DEL PAGO	
CONCEPTO	IMPORTE
A CARGO	7,572.00
PARTE ACTUALIZADA	34.00
RECARGOS	258.00
TOTAL CONTRIBUCIONES	7,864.00
TOTAL DE APLICACIONES	0.00
CANTIDAD A CARGO	7,864.00
CANTIDAD A PAGAR	7,864.00

PERIODO	Febrero 2009
TIPO DE PAGO	Normal
FECHA DE PRESENTACION	15/04/2009
LUGAR DE PRESENTACION	Banco Santander, S.A.
DETALLE DEL PAGO	
CONCEPTO	IMPORTE
A CARGO	7,616.00
PARTE ACTUALIZADA	60.00
RECARGOS	173.00
TOTAL CONTRIBUCIONES	7,849.00
TOTAL DE APLICACIONES	0.00
CANTIDAD A CARGO	7,849.00
CANTIDAD A PAGAR	7,849.00

La contribuyente revisada, SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., presentó y exhibió Declaraciones de Pagos

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 11

Provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al periodo fiscal del 01 de Abril de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 con los siguientes datos principales:

PERIODO	TIPO	FECHA	RAZON	PRESENTADA ANTE
Abril	Normal	12/4/2010	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT
Mayo	Normal	12/4/2010	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT
Junio	Normal	12/4/2010	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT
Julio	Normal	12/4/2010	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT
Agosto	Normal	12/4/2010	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT
Septiembre	Normal	12/4/2010	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT
Octubre	Normal	12/4/2010	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT
Noviembre	Normal	12/4/2010	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT
Diciembre	Normal	12/4/2010	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT

B) INGRESOS ACUMULABLES.

De la revisión a papeles de trabajo, así como documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de facturas de Ingresos proporcionadas por el C. RUBEN SEGUNDO ZERTUCHE GARCIA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 19 de Octubre de 2010, recibido con fecha 19 OCT 2010, por el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, SUBSEDE SABINAS se conoció que registro y no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 9,674,678.72, según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Acumulables Registrados y Determinados	\$ 9,674,678.72
Ingresos Acumulables Declarados	0.00
Ingresos Acumulables no declarados	\$ 9,674,678.72

Los ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 9,674,678.72 se conocieron en base a papeles de trabajo denominados RELACION DE INGRESOS de Abril a Diciembre del 2009 elaboradas y proporcionado por el C. RUBEN SEGUNDO ZERTUCHE GARCIA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 19 de Octubre de 2010, recibido con fecha 19 OCT 2010, por la SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, SUBSEDE SABINAS. Se pusieron a disposición del Representante legal de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. , copias fotostáticas legibles de la cedula de papeles de trabajo denominados RELACION DE INGRESOS de Abril a Diciembre del 2009, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 9 (nueve) fojas útiles foliadas en forma económica por el personal revisor con los números 01 (uno) al 9 (nueve), debidamente certificadas por el C. JORGE LUIS RAMOS

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 12

JIMENEZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Ingresos Acumulables determinados fue precisado de conformidad con los artículos 1 fracción I, 17 primer párrafo, 18 fracción I, inciso a) y c), y 86 primer párrafo fracciones I, y III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente y Artículo 26 del Reglamento del Código Federal de la Federación vigente.

C).- INGRESOS NOMINALES

De la revisión a papeles de trabajo, así como documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de facturas de Ingresos proporcionadas por el C. RUBEN SEGUNDO ZERTUCHE GARCIA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 19 de Octubre de 2010, recibido con fecha 19 OCT 2010, por el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, SUBSEDE SABINAS se conoció que registro y no declaró Ingresos Nominales en cantidad de \$ 9,674,678.72, según el resultado de la siguiente comparación:

PERIODO	INGRESOS NOMINALES		
	DETERMINADOS	DECLARDOS	DIFERENCIA
ENERO-ABRIL	4,807,963.42	0.00	4,807,963.42
ENERO-MAYO	5,689,814.81	0.00	5,689,814.81
ENERO-JUNIO	6,582,376.57	0.00	6,582,376.57
ENERO-JULIO	6,947,309.70	0.00	6,947,309.70
ENERO-AGOSTO	7,742,482.58	0.00	7,742,482.58
ENERO-SEPTIEMBRE	8,282,471.46	0.00	8,282,471.46
ENERO-OCTUBRE	8,871,046.37	0.00	8,871,046.37
ENERO-NOVIEMBRE	9,395,803.28	0.00	9,395,803.28
ENERO-DICIEMBRE	\$ 9,674,678.72	\$ 0.00	\$ 9,674,678.72

Los Ingresos Nominales determinados en cantidad de \$ 9,674,678.72 se conocieron en base a papeles de trabajo denominados RELACION DE INGRESOS de Abril a Diciembre del 2009 elaboradas y proporcionado por el C. RUBEN SEGUNDO ZERTUCHE GARCIA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 19 de Octubre de 2010, recibido con fecha 19 OCT 2010, por la SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, SUBSEDE SABINAS; Se pusieron a disposición de el Representante legal de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. , copias fotostáticas legibles de la cedula de papeles de trabajo denominados RELACION DE INGRESOS de Abril a Diciembre del 2009, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 9 (nueve) fojas útiles, foliadas en forma económica por el personal revisor con los números 01 (uno) al 9 (nueve), debidamente certificadas por el C. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al contribuyente revisado se le determinan Ingresos Nominales, de conformidad con lo establecido en el Artículo

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 13

1 primer párrafo, fracción I, 14 primer párrafo, fracción I primer párrafo, II primer párrafo, III primero y tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida; artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, párrafos tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación,

D.- COEFICIENTE DE UTILIDAD.

De la revisión a las declaraciones anuales de los ejercicio presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, las cuales se conocieron mediante la consulta de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se conoció que en el ejercicio de 2008, la contribuyente revisada SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. obtiene una Utilidad Fiscal lo anterior para efectos de determinar un Coeficiente de Utilidad para aplicar a los Ingresos Nominales Acumulables determinados presuntivamente, en la determinación del Impuesto Sobre la Renta, del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, como a continuación se indica:

Ejercicio	Utilidad Fiscal	ENTRE Ingresos Acumulables	Coeficiente de Utilidad
2008	\$ 610,691.00	\$ 17,747,592.00	0.0344

Lo anterior con fundamento en el artículo 14 primer párrafo, fracción I primero y cuarto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

E).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-

De la revisión practicada a mayores y auxiliares, y a documentación comprobatoria consistente en facturas de gastos, proporcionadas por el C. RUBEN SEGUNDO ZERTUCHE GARCIA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 19 de Octubre de 2010, recibido con fecha 19 OCT 2010, por el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, SUBSEDE SABINAS se conoció, que la contribuyente revisada no declaro y se le determinaron Deduciones autorizadas en cantidad de \$ 9,879,517.52 los cuales se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE TERMINADAS	\$ 9,879,517.52
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS	0.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS NO DECLARADAS	\$ 9,879,517.52

Las deducciones determinados en cantidad de \$ 9,879,517.52 se conocieron en base a papeles de trabajo denominados RELACION DE INGRESOS de Abril a Diciembre del 2009 elaboradas y proporcionado por el C. RUBEN SEGUNDO ZERTUCHE GARCIA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 19 de Octubre de 2010, recibido con fecha 19 OCT 2010, por la SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, SUBSEDE SABINAS; Se pusieron a disposición de el Representante legal de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. , copias fotostáticas legibles de la cedula de papeles de trabajo

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 14

denominados RELACION DE INGRESOS de Abril a Diciembre del 2009, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 9 (nueve) fojas útiles, foliadas en forma económica por el personal revisor con los números 01 (uno) al 9 (nueve), debidamente certificadas por el C. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior de conformidad con el artículo 29 primer párrafo fracciones I, II y III, artículo 31 primer párrafo, fracción I primer párrafo, III primer párrafo, IV y XIX primer párrafo, 86 primer párrafo fracción I y II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, artículo 28 último párrafo del Código fiscal de la Federación, y Artículo 26 fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigentes.

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -
PERIODO REVISADO.- Del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 2009.-**

A).- PAGOS DEFINITIVOS.

Se hace constar que la Contribuyente Revisada, proporcione declaraciones de pagos definitivos correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 para efectos de este impuesto con los siguientes datos principales:

PERIODO 2009	IMPUESTO	ACTUALIZACION	RECARGOS	TIPO DE DECLARACION	FECHA PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION
ABRIL	2,651	112	343	NORMAL	12 ABR 2010	SANTANDER
MAYO	2,115	82	248	NORMAL	12 ABR 2010	SANTANDER
JUNIO	2,354	98	249	NORMAL	12 ABR 2010	SANTANDER
JULIO	2,568	102	241	NORMAL	12 ABR 2010	SANTANDER
AGOSTO	2,680	106	220	NORMAL	12 ABR 2010	SANTANDER
SEPTIEMBRE	2,735	94	192	NORMAL	12 ABR 2010	SANTANDER
OCTUBRE	2,058	60	120	NORMAL	12 ABR 2010	SANTANDER
NOVIEMBRE	2,468	52	114	NORMAL	12 ABR 2010	SANTANDER
DICIEMBRE	2,411	50	83	NORMAL	12 ABR 2010	SANTANDER
SUMA	22,040	756	1,810	-----	-----	-----

**B).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.
RESULTADO DE LA REVISIÓN.-**

De la revisión a papeles de trabajo, así como documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de facturas de Ingresos proporcionadas por el C. RUBEN SEGUNDO ZERTUCHE GARCIA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 19 de Octubre de 2010, recibido con fecha 19 OCT 2010, por el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, SUBSEDE SABINAS se conoció que no declaró el Valor Neto de los Actos o Actividades a la tasa del 15% en cantidad de \$ 6,783,114.69, el cual se integra mensualmente como a continuación se detalla:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 15

PERIODO 2009	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS
ABRIL	1,414,575.55
MAYO	1,344,081.27
JUNIO	709,588.57
JULIO	570,533.20
AGOSTO	690,238.09
SEPTIEMBRE	499,906.38
OCTUBRE	464,493.89
NOVIEMBRE	468,176.49
DICIEMBRE	621,521.25
TOTALES	\$ 6,783,114.69

El Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% determinados en cantidad de \$ 6,783,114.69 se conocieron en base a RELACION DE INGRESOS de Abril a Diciembre del 2009 elaboradas y proporcionado por el C. RUBEN SEGUNDO ZERTUCHE GARCIA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 19 de Octubre de 2010, recibido con fecha 19 OCT 2010, por la SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, SUBSEDE SABINAS; Se pusieron a disposición de el Representante legal de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. , copias fotostáticas legibles de la cedula de papeles de trabajo denominados RELACION DE INGRESOS de Abril a Diciembre del 2009, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 9 (nueve) fojas útiles, foliadas en forma económica por el personal revisor con los números 01 (uno) al 9 (nueve), debidamente certificadas por el C. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, primer párrafo fracción I primer párrafo; segundo y tercer párrafo; artículo 1-B, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 y 32 fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado y artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación Vigente.

**C).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.
RESULTADO DE LA REVISION.-**

Se hace constar que de la revisión practicada a registros auxiliares de gastos y compras, documentación comprobatoria consistente en facturas originales de compras y gastos proporcionadas por el C. RUBEN SEGUNDO ZERTUCHE GARCIA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 19 de Octubre de 2010, recibido con fecha 19 OCT 2010, por la SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, SUBSEDE SABINAS; se conoció que registro y no declaró un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 351,533.50 el cual se integra mensualmente como a continuación se detalla:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
 Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
 Exp.: SEM950919CLA
 Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 16

2009	IVA ACREDITABLE DETERMINADO
ABRIL	105,421.78
MAYO	52,897.20
JUNIO	50,721.63
JULIO	21,979.09
AGOSTO	32,907.83
SEPTIEMBRE	23,577.90
OCTUBRE	18,757.33
NOVIEMBRE	16,897.75
DICIEMBRE	28,372.99
TOTALES	\$ 351,533.50

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado en cantidad de \$ 351,533.50 se conoció en base a RELACION DE INGRESOS de Abril a Diciembre del 2009 elaboradas y proporcionado por el C. RUBEN SEGUNDO ZERTUCHE GARCIA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 19 de Octubre de 2010, recibido con fecha 19 OCT 2010, por la SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, SUBSEDE SABINAS; Se hace constar que se pusieron a disposición de el Representante legal de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. , copias fotostáticas legibles de la cedula de papeles de trabajo denominados RELACION DE INGRESOS de Abril a Diciembre del 2009, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 9 (nueve) fojas útiles, foliadas en forma económica por el personal revisor con los números 01 (uno) al 9 (nueve), debidamente certificadas por el C. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado fue precisado de conformidad con el artículo 1B, 4 primer y segundo párrafo fracción I primer párrafo, Séptimo párrafo, 5 y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 31 fracción III primer párrafo y XIX primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida: artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, párrafos tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009.

A).- PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que la contribuyente revisada presentó pagos provisionales para efectos de este impuesto por medio electrónico, con los siguientes datos principales:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 17

PERIODO	TIPO	FECHA	RAZON	PRESENTADA ANTE
Abril	Normal	12/4/2009	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT
Mayo	Normal	12/4/2010	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT
Junio	Normal	20/7/2009	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT
Julio	Normal	03/9/2009	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT
Agosto	Normal	22/9/2009	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT
Septiembre	Normal	13/10/2009	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT
Octubre	Normal	16/11/2009	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT
Noviembre	Normal	29/3/2010	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT
Diciembre	Normal	29/3/2010	Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo	Internet SAT

**B).- INGRESOS GRAVADOS.-
RESULTADO DE LA REVISION.-**

De la revisión a papeles de trabajo, así como documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de facturas de Ingresos proporcionadas por el C. RUBEN SEGUNDO ZERTUCHE GARCIA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 19 de Octubre de 2010, recibido con fecha 19 OCT 2010, por el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, SUBSEDE SABINAS se conoció que no declaró Ingresos en cantidad de \$ 10,238,584.76, según el resultado de la siguiente comparación:

MES	INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS	INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS	INGRESOS GRAVADOS NO DECLARADOS
ENERO	1,469,283.33	0.00	1,469,283.33
FEBRERO	355,582.74	0.00	355,582.74
MARZO	1,630,604.00	0.00	1,630,604.00
ABRIL	1,414,575.55	0.00	1,414,575.55
MAYO	1,344,081.27	0.00	1,344,081.27
JUNIO	709,588.57	0.00	709,588.57
JULIO	570,533.20	0.00	570,533.20
AGOSTO	690,238.09	0.00	690,238.09
SEPTIEMBRE	499,906.38	0.00	499,906.38
OCTUBRE	464,493.89	0.00	464,493.89
NOVIEMBRE	468,176.49	0.00	468,176.49
DICIEMBRE	621,521.25	0.00	621,521.25
TOTAL	\$ 10,238,584.76	0.00	\$ 10,238,584.76

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 18

Los ingresos Gravados determinados en cantidad de \$ 10,238,584.76 se conocieron en base a RELACION DE INGRESOS de Abril a Diciembre del 2009 elaboradas y proporcionado por el C. RUBEN SEGUNDO ZERTUCHE GARCIA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 19 de Octubre de 2010, recibido con fecha 19 OCT 2010, por la SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, SUBSEDE SABINAS; Se pusieron a disposición de el Representante legal de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. , copias fotostáticas legibles de la cedula de papeles de trabajo denominados RELACION DE INGRESOS de Abril a Diciembre del 2009, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 9 (nueve) fojas útiles, foliadas en forma económica por el personal revisor con los números 01 (uno) al 9 (nueve), debidamente certificadas por el C. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los ingresos Gravados determinados fueron precisados conforme a los artículos 1 primer párrafo fracción I y tercer párrafo, 2 primer párrafo, 3 primer párrafo fracción I primer párrafo y 18 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; artículo 28 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida

C).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

De la revisión practicada a mayores y auxiliares, y a documentación comprobatoria consistente en facturas de gastos, proporcionadas por el C. RUBEN SEGUNDO ZERTUCHE GARCIA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 19 de Octubre de 2010, recibido con fecha 19 OCT 2010, por el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, SUBSEDE SABINAS se conoció, que la contribuyente revisada no declaro y se le determinaron Deduciones autorizadas en cantidad de \$ 9,879,517.52 los cuales se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE TERMINADAS	\$ 9,879,517.52
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS	0.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS NO DECLARADAS	\$ 9,879,517.52

Las deducciones autorizadas determinadas en cantidad de \$ 9,879,517.52 se conocieron en base a papeles de trabajo denominados RELACION DE INGRESOS de Abril a Diciembre del 2009 elaboradas y proporcionado por el C. RUBEN SEGUNDO ZERTUCHE GARCIA, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 19 de Octubre de 2010, recibido con fecha 19 OCT 2010, por la SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, SUBSEDE SABINAS; Se pusieron a disposición de el Representante legal de la contribuyente SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. , copias fotostáticas legibles de la cedula de papeles de trabajo denominados RELACION DE INGRESOS de Abril a Diciembre del 2009, cuyo detalle debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 9 (nueve) fojas útiles, foliadas en forma económica por el personal revisor con los

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 19

números 01 (uno) al 9 (nueve), debidamente certificadas por el C. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las Deduciones autorizadas determinados fueron precisados conforme a los artículos 5 primer párrafo fracción I, 6 primer párrafo, fracciones I, II y III y 18 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; artículo 28 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

I.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I.- INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	\$ 9,674,678.72
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS SEGÚN APARTADO I.- INCISO E), DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	9,879,517.52
(IGUAL A) PERDIDA FISCAL DETERMINADA	-204,838.80

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 31 DE MARZO DE 2010.

MES	Abril	Mayo	Junio	Julio
INGRESOS NOMINALES SEGÚN APARTADO I.- INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	4,807,963.42	881,851.39	892,561.76	364,933.13
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	4,807,963.42	5,689,814.81	6,582,376.57	6,947,309.70
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN APARTADO I, INCISO D, DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0344	0.0344	0.0344	0.0344



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 20

Continúa de cuadro anterior:

Table with 5 columns: MES, Abril, Mayo, Junio, Julio. Rows include various fiscal items like 'IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO', 'MENOS: PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS...', 'TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14...', 'MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION', and 'IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA'.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 21

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

Table with 6 columns: MES, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre. Rows include various fiscal items such as 'INGRESOS NOMINALES SEGUN APARTADO I.- INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.', 'TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2009.', and 'IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA'.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 22

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	1,926.12	1,926.12
Total	\$ 0.00	\$ 1,926.12	\$ 1,926.12

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,414,575.55	1,344,081.27	709,588.57	570,533.20	690,238.09
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	212,186.33	201,612.19	106,438.29	85,579.98	103,535.71
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	105,421.78	52,897.20	50,721.63	21,979.09	32,907.83
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO II., INCISO A) DECLARACIONES DEFINITIVAS, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	2,651.00	2,115.00	2,354.00	2,568.00	2,680.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 23

Continúa de cuadro anterior:

Table with 6 columns: MES, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto. Rows include: (MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES; (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA; (MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN; (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO; (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO; (IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Continúa de cuadro anterior:

Table with 6 columns: MES, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, TOTAL. Rows include: VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; (MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA; (IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 24

Continúa de cuadro anterior:

Table with 6 columns: MES, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, TOTAL. Rows include calculations for taxes and payments for the months of September, October, November, and December.

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

Summary table with 4 columns: IMPUESTO OMITIDO, IMPORTE OMITIDO, ACTUALIZACION, IMPUESTO ACTUALIZADO. Row: Impuesto al Valor agregado como sujeto directo.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 25

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Rows include: INGRESOS GRAVADOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO III, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION. (10,238,584.76); (-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO III, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION. (9,879,517.52); (=)BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO 7 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA (359,067.24); TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008 (0.17); (=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO (61,041.43); (-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS (0.00); (-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL (0.00); (-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION. (0.00); (-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO (0.00); (=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA POR PAGAR EN EL EJERCICIO (61,041.43); (-) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ANUAL (0.00); (=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO (61,041.43); (X) FACTOR DE ACTUALIZACION (1.1229); (=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO ACTUALIZADO (68,543.42); (-) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO (61,041.43); (=) PARTE ACTUALIZADA (\$7,501.99)

RESUMEN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Table with 4 columns: IMPUESTO OMITIDO, IMPORTE OMITIDO, ACTUALIZACION, IMPUESTO ACTUALIZADO. Row: Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual (\$ 61,041.43, \$ 7,501.99, \$ 68,543.42)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 26

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	\$ 1,926.12	\$ 1,926.12
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$ 643,893.70	\$ 103,492.73	\$ 747,386.43
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	\$ 61,041.43	\$ 7,501.99	\$ 68,543.42
TOTAL	\$ 704,935.13	\$ 112,920.84	\$ 817,855.97

II.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo I de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2010 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2009.

CONCEPTO	Abril de 2009	Mayo de 2009	Junio de 2009	Julio de 2009	Agosto de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo 2009 a Marzo 2010	Junio 2009 a Marzo 2010	Julio 2009 a Marzo 2010	Agosto 2009 a Marzo 2010	Septiembre 2009 a Marzo 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.1341	97.1341	97.1341	97.1341	97.1341
DEL MES DE :	feb-10	feb-10	feb-10	feb-10	feb-10
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.5178	93.2454	93.4171	93.6716	93.8957
DEL MES DE:	abr-09	may-09	jun-09	jul-09	ago-09

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 27

Continúa de cuadro anterior:

CONCEPTO	Abril de 2009	Mayo de 2009	Junio de 2009	Julio de 2009	Agosto de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo 2009 a Marzo 2010	Junio 2009 a Marzo 2010	Julio 2009 a Marzo 2010	Agosto 2009 a Marzo 2010	Septiembre 2009 a Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0386	1.0417	1.0397	1.0369	1.0344

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2009	Octubre de 2009	Noviembre de 2009	Diciembre de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2009 a Marzo 2010	Noviembre 2009 a Marzo 2010	Diciembre 2009 a Marzo 2010	Enero 2010 a Marzo 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.1341	97.1341	97.1341	97.1341
DEL MES DE :	feb-10	feb-10	feb-10	feb-10
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	94.3667	94.6522	95.1432	95.537
DEL MES DE:	sep-09	oct-09	nov-09	dic-09
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0293	1.0262	1.0209	1.0167

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2013.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 28

Table with 6 columns: CONCEPTO, April 2009, May 2009, June 2009, July 2009, August 2009. Rows include PERIODO DE ACTUALIZACION, INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, and (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION.

Continua de cuadro anterior:

Table with 5 columns: CONCEPTO, Sept 2009, Oct 2009, Nov 2009, Dec 2009. Rows include PERIODO DE ACTUALIZACION, INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, and PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 29

Continúa de cuadro anterior:

Table with 5 columns: CONCEPTO, Septiembre de 2009, Octubre de 2009, Noviembre de 2009, Diciembre de 2009. Rows include PERIODO DE ACTUALIZACION, INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO, DEL MES DE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA, and (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION.

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Table with 2 columns: CONCEPTO, Value. Rows include PERIODO DE ACTUALIZACION, INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO, DEL MES DE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA, (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO, DEL MES DE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA, and (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
 Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
 Exp.: SEM950919CLA
 Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 30

III.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo I de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2009 hasta el mes de Mayo de 2013 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2009	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
 Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
 Exp.: SEM950919CLA
 Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 31

2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a Diciembre 2012	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para 2012, publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el Año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a Mayo 2013	5.65



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 32

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 31 DE MARZO DE 2010.

Table with 6 columns: MES, MES DE CAUSACION, AÑO CAUSACION, IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO, % RECARGOS, RECARGOS. It lists monthly tax data for 2009 and 2010, including a total of \$ 5,173.60.

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Table with 6 columns: MES, MES DE CAUSACION, AÑO CAUSACION, IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO, % RECARGOS, RECARGOS. It lists quarterly tax data for 2009, 2010, and 2011.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 33

Continúa de cuadro anterior:

Table with 6 columns: MES, MES DE CAUSACION, AÑO CAUSACION, IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO, % RECARGOS, RECARGOS. It lists tax data for various months from 2009 to 2013.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 34

Continúa de cuadro anterior:

Table with 6 columns: MES, MES DE CAUSACION, AÑO CAUSACION, IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO, % RECARGOS, RECARGOS. It lists tax data for various months from 2009 to 2013, including a total row at the bottom.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 35

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 31 DE MARZO DE 2010.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Abril a Diciembre	2010	68,543.42	10.17%	6,970.87
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	68,543.42	13.56%	9,294.49
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2012	68,543.42	13.56%	9,294.49
Enero-Diciembre 2009	Enero a Mayo	2013	68,543.42	5.65%	3,872.70
TOTAL					\$29,432.54

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual de los pagos provisionales	5,173.60
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	378,006.62
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	29,432.54
TOTAL	\$ 412,612.76

IV.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

1.- En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 643,893.70 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$ 61,041.43 (SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO, DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 36

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$ 643,893.70	\$ 354,141.53
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	61,041.43	33,572.78
TOTAL	\$ 704,935.13	\$ 387,714.31

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida SITA EMPRESARIAL, SA DE CV, infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 123,480.00 (CIENTO VEINTITRES CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 37

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 38

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 39

El incremento porcentual acumulado del índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre del 2011 y el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la contribuyente que se liquida SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 40

segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por la contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifiqué el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 30,240.00 (TREINTA MIL DISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda

el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 41

Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118

puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 42

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice

Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 43

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011. Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado SITA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 44

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 0.00	\$ 123,480.00	\$ 123,480.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	354,141.53	30,240.00	354,141.53
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	33,572.78	0.00	33,572.78
Total			\$ 511,194.31

RESUMEN

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO AL MES DE MAYO DE 2013.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	-	\$ 1,926.12	\$ 5,173.60	\$ 123,480.00	\$ 130,579.72
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	643,893.70	103,492.73	378,006.62	354,141.53	1,479,534.58
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	61,041.43	7,501.99	29,432.54	33,572.78	131,548.74
TOTAL:	\$ 704,935.13	\$ 112,920.84	\$ 412,612.76	\$ 511,194.31	\$ 1,741,663.04

SON: (UN MILLON SETESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).

V.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo de 2013; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: AFG-ACF/LALSA-003/2013
Exp.: SEM950919CLA
Rfc.: SEM950919CLA

HOJA No. 45

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2009, hasta el mes de Mayo de 2013.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 511,194.31, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 704,935.13, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

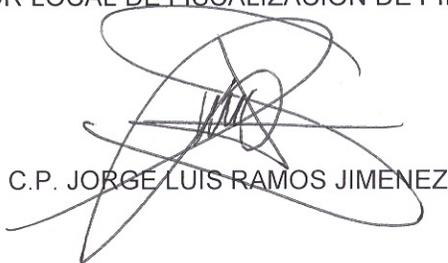
Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS



C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

MGVF/PRB